

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
AUTO #341
RADICACION: 76001311000720230054900

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por **NOHEMI ANDRADE MONSALVE**, como representante legal del niño T.S.D.A. en contra de **ESNEYDER DUARTE VARGAS**, como quiera que presenta el siguiente defecto:

1. Deberá indicar de manera clara y concreta en la pretensión primera el valor adeudado por el demandado ***una relación mes a mes con sus respectivos totales, debidamente determinados y clasificados, e igualmente indicar las fechas en que cada uno de esos valores fuera causado.*** Aclarar que la cuota fijada en este despacho comenzó a regir desde enero de 2018, por lo que no pueden incluirse cobros anteriores.
2. Indicar la forma como obtuvo el canal digital del ejecutado para efectos de su notificación.
3. De acuerdo a los intereses monetarios serán liquidados en su momento procesal oportuno de conformidad con el Art.1617 del C.C., ya que se trata de una obligación civil.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1°.- ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago invocado.
- 2°.- CONCEDER el término de cinco (05) días a fin de que subsane del defecto anotado.
- 3°- Sea la Dra. **Eimy Carolina Ceballos A.** con T.P. 233499 apoderada judicial de la solicitante conforme a las voces y para los fines del mandato acompañado.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ